

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1468

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Uldecona lo que sigue:

«Visto el oficio de esa Alcaldía fecha 30 de Abril último, por el que se manifiesta que siendo costumbre en esa población satisfacer algunos gastos de los que ocurren con motivo de las festividades civico-religiosas del Santísimo Corpús y dominica infraoctava, y solicita autorización para ordenar el pago voluntario de aquel gasto que se calcula en 400 pesetas, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder á V. la mencionada autorización.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la citada Real orden.

Tarragona 7 de Mayo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1469

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de Cenja lo que sigue:

«Visto el oficio de esa Alcaldía fecha 29 de Abril último, solicitando autorización para ordenar el pago voluntario de 125 pesetas con destino á los gastos que ocasionan la celebración de las funciones religiosas y regocijos públicos en honor del Patrono de esa villa el día 12 del actual, cuya celebración de fiestas fué acordada por ese Ayuntamiento por ser costumbre tradicional, se subvencionen con fondos municipales, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder á V. la mencionada autorización.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 14 de la citada Real orden.

Tarragona 7 de Mayo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1470

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Borrás y Borrás contra la providencia de este Gobierno desestimando otro recurso de la recurrente contra la multa de 5 pesetas impuesta por el Alcalde de Tivisa por dejar vagar por la vía pública un perro sin bozal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 7 de Mayo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1471

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan diez y seis pertenencias mineral de hierro con el nombre «Agustina», sitas en el término municipal de Falset, paraje llamado «Serreta» y tierras de varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Benito» (núm. 698), del mismo solicitante, desde el cual y en dirección Norte se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 800 metros fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sud se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 800 metros, que es el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas, las cuales son tomadas con sujeción al mismo Norte empleado en la demarcación de la citada mina «Benito».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Mayo de 1907.— Carlos García Alix.

Núm. 1472

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Luis Homdedeu Segimón, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuatro pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Hispania», sitas en el término municipal de Reus, paraje denominado «Tanca de Palomar», partida de «Colomer y Campodón», en las propiedades de Ramón Pellicé y herederos de José M.ª Pamies, lindante al Norte con herederos de José M.ª Pamies, por Sur con Ramón Pellicé, por Este con Rafael Codina y por Oeste con el barranco de Calderóns ó Capelláns, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Desde el punto medio del portal de entrada por la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona á la finca de los herederos de José M.ª Pamies se tomarán 85 metros al Oeste y el punto resultante será el de partida; de él se tomarán 160 metros al Sur y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 40 metros al Oeste la 2.ª; de ésta 120 metros al Sur la 3.ª; de ésta 120 metros al Oeste la 4.ª; de ésta 280 metros al Norte la 5.ª, y de ésta con 160 metros al Este se llegará al punto de partida.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 7 de Mayo de 1907.— Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1473

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En el expediente de ocultación que fué instruido contra el vecino de Capsanes D. José Barceló Alerany, por el ejercicio de la industria de venta al por mayor de vinos, y en vista de que la Alcaldía de dicha localidad no ha dado contestación á la orden de la Inspección de Hacienda fecha 5 de Abril último, reproducida en 19 del propio mes, en las cuales se la previno manifestase si el referido interesado había

ó no presentado el alta á que se le invitó, esta Delegación ha acordado:

1.º Que se reproduzca á la Alcaldía de Capsanes la orden de referencia haciéndolo por sí misma esta Delegación, y que dicha orden contenga el requerimiento para que se cumpla en el término preciso de tercero día sin escusa ni pretexto alguno; bajo apercibimiento en otro caso de reputar su desobediencia como constitutiva del delito de denegación de auxilio con grave daño del interés del Estado, que define el art. 382 del Código penal, que inmediatamente denunciaria al Juzgado de instrucción correspondiente.

2.º Que el pliego se cierre en mi presencia, asistiendo al acto y firmando su cubierta el Jefe de la Inspección, el Oficial del Negociado y el Secretario de esta Delegación, y por estos dos últimos se deposite en la Administración de correos y se certifique, uniéndose el recibo á este expediente, y levantándose de todo ello acta que firmada por los concurrentes se conservará en la Secretaría de esta Delegación á los efectos que haya lugar; y

3.º Que este acuerdo se inserte en el Boletín oficial por vía de notificación á la Alcaldía para todos los efectos ulteriores que fueran procedentes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el fin indicado.

Tarragona 4 de Mayo de 1907.— El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 1474

En uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad á lo dispuesto en el núm. 21 del art. 6.º del reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial y debido á no haber surtido efecto la amonestación que en 9 de Enero último y publicada en el Boletín oficial núm. 22 se dirigió á los Ayuntamientos de esta provincia que se citan á continuación, vengo en apercibir á los mismos para que en término de quinto día remitan á la Tesorería de Hacienda la certificación de ingresos y pagos verificados desde el 1.º al 30 de Septiembre inclusive del año 1906; bien entendido que de no verificarlo procederé á más graves correcciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á mi Autoridad y por no prestar la debida cooperación al servicio del Estado, con grave daño de sus intereses, que de-

fine y castiga el art. 382 del Código penal.

Ayuntamientos de

Alforja.	Pont Armentera.
Almoster.	Querol.
Arnes.	Renau.
Alcover.	Riudoms.
Borjas del Campo.	Riba.
Catllar.	Rodoña.
Cambrils.	Roda de Bará.
Cabra.	Secuita.
Ciurana.	Selva.
Cornudella.	Senant.
Capsanes.	Solivella.
Forés.	Torre Fontaubella.
Falset.	Torroja.
Guiamets.	Vandellós.
Montbrió Tarrag. ^a	Vilabella.
Masó.	Vilallonga.
Montblanch.	Villarrodona.
Montmell.	Vilavert.
Pobla de Mafumet.	

Lo que se hace público en este Boletín oficial por vía de notificación a

dichos Ayuntamientos con arreglo a lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos económico administrativos para todos los efectos a que hubiere lugar.

Tarragona 4 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 1475

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan, por sus descubiertos con la Hacienda, por el concepto de multa impuesta por el Sr. Delegado en 11 de Enero último por no expedir los certificados

de fincas reclamados en los Boletines oficiales números 286-288 del año 1905 y números 62 y 63 del año 1906, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma prevenida en la citada Instrucción.

Ayuntamientos de

Albiol.	Nulles.
Ametlla.	Pasanant.
Brafim.	Poboleda.
Cabra.	Porrera.
Ciurana.	Pradell.
Capsanes.	Prades.
Febró.	Puigpelat.
Figuera.	Rasquera.
Garidells.	Riudecañas.
Gratallops.	Rodoña.
Guiamets.	Tivisa.
Lloá.	Torroja.
Marsá.	Vandellós.
Margalef.	Vilabella.
Masroig.	Vilallonga.
Milá.	Villarrodona.
Montreal.	

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los citados deudores.

Tarragona 3 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Federico Almuzara.

Núm. 1476

Parque administrativo de Suministros de Tarragona

Debiendo también adquirirse harina de todo pan necesaria para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, se convoca por el presente anuncio al concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Plaza en el local que ocupan las Oficinas, calle de Reding, casa sin número, a las once del día 13 del actual, bajo las mismas bases y condiciones expresadas para este concurso en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 102, correspondiente al día 30 de Abril último. Tarragona 4 de Mayo de 1907.—El Director, Antonio de Orio.

Núm. 1477

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que practicará el personal de este Distrito en las fechas que a continuación se expresan,

Mes y día	Número y nombre del expediente	Paraje	Término	Interesado	Vecindad	Minas colindantes según el expediente
Mayo 11	696.—Ampliación.	Las Davesas.	Selva.	Juan García Sánchez.	Reus.	San Jorge (núm. 677).
13	704.—Egeria.	Cuadras de Mas de Gil	Botarell.	Ricardo Pagés Marcell.	Barcelona.	Ninguna.
14	715.—Magdalena.	El mismo.	Idem.	El mismo.	Idem.	Ninguna.
16	742.—Mina Dolores.	Puspullosos.	Idem.	Salvador Samá Torrens.	Cambrils.	Ninguna.
18	744.—San Pablo.	Solanas.	Arbolí.	Juan B. Figuerola.	Pradell.	Ninguna.
20	703.—Buena Suerte.	Manso Galope A.	Albiol.	Francisco Galofre.	Barcelona.	Ninguna.
22	716.—Dolores.	Bosque de la Trilla.	Argentera.	José Soler y Vila.	París.	Maria-Francisca (núm. 459).
24	718.—María.	Mas d' en Briva.	Vilanova Escornalbou.	Prudencio Anguera.	Reus.	Angeline (núm. 660).
25	719.—Antonia.	Brugueras.	Idem.	El mismo.	Idem.	Montserrat (núm. 393).
27	735.—José Domingo.	Estrets.	Argentera.	José Sancho Mestre.	Argentera.	Ninguna.
29	736.—Juan Blay.	Masías.	Idem y V.ª Escornalbou	José Anguera Martí.	V.ª Escornalbou.	Ninguna.
31	737.—La Paloma.	Basa Nova y Bartres.	Argentera.	José Sancho Mestre.	Argentera.	Registro José Domingo (núm. 736).
Junio 3	760.—José Antonio.	Ortiells.	Idem.	El mismo.	Idem.	Dosaiguas (núm. 743).
5	758.—La Tercera.	Coll del Bosch.	Prades.	Juan Navarro.	Madrid.	Ninguna.

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudieran empezarse en el día señalado ó dentro de los siete siguientes serán de nuevo anunciadas. Lérida 3 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Laporta.

Núm. 1478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

No habiendo comparecido el mozo Pedro Ribes Serra, hijo de Antonio é Ignacia, núm. 14 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos a tenor de las disposiciones legales.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Ascó 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, J. Antonio Serra.

Núm. 1479

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Se-

cretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Mayo.

Ascó 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, J. Antonio Serra.

Núm. 1480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Durante los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía los traslados de fincas rústicas, urbanas y pecuarias que hayan sufrido alteración, mediante presentación de documentos que lo justifiquen.

Irlas 1.º de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el actual año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de examinarlo y hacer las reclamaciones que se consideren justas.

Constantí 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramón Ferré.

Núm. 1482

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Ultimado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año actual, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 2 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Llauradó.

Núm. 1483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Terminado el reparto de consumos de esta villa correspondiente al año actual de 1907, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Pont de Armentera 3 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Simplicio Alegret.

Núm. 1484

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Mora la Nueva 3 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Antonio Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1485

REQUISITORIA

Don Florentino Fernández Díez, Comandante del Regimiento Infantería Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Lorenzo Martí Salort, por la falta de concentración a la Caja de recluta de esta capital, número setenta y dos, para su destino a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Secuita, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Idem, aveudado al ser llamado a filas en Secuita, hijo de Juan y de María, de veinte y un años de edad, de oficio labrador, de un metro seis-cientos cincuenta milímetros de estatura, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín de esta Plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del Lorenzo Martí Salort, caso de ser habido se le conduzca a esta Plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día. Dado en Tarragona a primero de Mayo de mil novecientos siete.—Florentino Fernández.

El Sr. Folch, sin entrar en discusión sobre si hubo ó no coacciones y sobre si se prescindió ó no del resultado obtenido en Horta, dijo que la Diputación no tenía facultad para hacer nueva proclamación, y que el nuevo recuento de votos pedido anteriormente es ilegal, por tratarse de una función que exclusivamente corresponde á la Junta de escrutinio, ante la cual ni el Sr. Freixa ni nadie protestó.

El Sr. Gobernador, Presidente, por tratarse de un error material ó equivocación de suma y á fin de asegurarse de si aquí existe ó no, dispuso se hiciera un nuevo recuento, del cual resultaron las siguientes sumas:

CANDIDATOS	Votos en el acta de este día	Recuento
Sr. Magniá	5.473	5.354
Compte (D. Jaime)	5.128	5.857
Alentorn	5.098	4.988
Monteverde	4.935	5.308
Freixa	4.753	5.329
Hernández	4.352	4.452
Compte (D. José)	3.830	3.992

El Sr. Monteverde usó nuevamente de la palabra para rectificar y concordando el art. 42 de la ley Provincial con el 49 del Real decreto de adaptación, sostuvo que la Diputación, mediante el oportuno recuento, puede descontar los votos indebidamente adjudicados á cualquier Candidato, y después de calificar de anodino el dictamen que se discute porque no proporcióna antecedente alguno ni ilustra la cuestión, contestó al Sr. Folch que con arreglo al art. 57 del Real decreto de adaptación el Sr. Freixa ha podido reclamar en la oportunidad que lo ha hecho y que ningún concepto injurioso ha vertido para nadie en su instancia.

El Sr. Albalull pidió la palabra para consumir el segundo turno en contra, si bien iba á combatir un dictamen que nadie ha defendido. Al efecto, preguntó á la Comisión de actas que suscribe el dictamen si había sumado los votos que arrojan las actas parciales, y como nadie contestara se doió de tal acitud como una falta de consideración, que viene á corroborar la existencia de un propósito preconcebido. Adujo multitud de consideraciones en apoyo del derecho que asiste al Sr. Freixa, y calificó duramente el obstinado silencio en que se han encerrado los defensores del Sr. Alentorn, y concluyó proponiendo por vía de transacción que se declare la nulidad del acta obtenida por dicho señor.

En este estado se presentó á la mesa y fué leída una proposición que dice así:

«Los Diputados que suscriben, conforme con el art. 66 del reglamento, proponen á la consideración de la Diputación para que sean discutidas y votadas las dos proposiciones siguientes: 1.ª Que se vote si dos y dos son cuatro ó son tres; en otros términos, que si los sumandos de las actas parciales del Distrito de Falsai-Gandesa dan la suma que otorga el acta al Sr. Alentorn ó al Sr. Freixa. 2.ª Que se vote, como á pesar de aparecer mayor número de votos al Sr. Freixa, la Diputación acuerde declarar válida el acta del Sr. Alentorn.—Palacio de la Diputación 2 de Mayo de 1907.—José Franquet.—Joaquín Monteverde.—Juan Vilá.»

Apoyada por el Sr. Franquet é impugnada por el Sr. Folch, se preguntó con arreglo al art. 69 del reglamento si se tomaba en consideración, resultando que no por diez votos contra siete, emitidos en la forma siguiente:

15 de Marzo último, excepción hecha sin embargo de dos, sobre los cuales se han presentado treves documentos y son el relativo al reparto de guardería rural en Bisbal del Panatés y el referente á la ocupación temporal del camino de Ribdecañas para el transporte de materiales con destino al Pantano de dicho pueblo, cuyos expedientes pasaron á informe de las Comisiones respectivas, así como también todos los de que se hace mérito en la Memoria presentada por la Comisión provincial con arreglo al art. 98 de la ley.

El Sr. Albalull suplicó á la Presidencia se sirviera disponer que para la sesión inmediata quedara sobre la mesa un estado de los presuntos dementes que tienen concedido ingreso en el Manicomio de Reus, y otro expresivo del orden con que han sido llamados, todo para conocer si se ha procedido en este servicio con la debida regularidad y justicia.

El Sr. Gobernador, Presidente, con el objeto de que los Sres. Diputados no se priven del derecho de intervenir en las próximas elecciones de Compromisarios, suspendió la celebración de las sesiones ordinarias hasta el día 2 de Mayo próximo y levantó la de este día á las diez y siete y veinte.

(Leída y aprobada en la del día 2 de Mayo.)—El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz.

SESION DEL JUEVES 2 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. Gobernador civil

SEÑORES:

Gobernador civil.
Gusach.
Avela.
Yallvé.
Alimbar.
Vesiana.
Tella.
Saludes.
Albalull.
Vilá.
Puig.
Magniá.
Monner.
Monteverde.
Compte.
Franquet.
Folch.

Abierta á las diez y seis menos quince, con asistencia de los señores que con sus nombres van inscritos al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior, correspondiente al 25 de Abril próximo pasado.

Puesta á discusión el acta presentada por D. Juan Alentorn, fué leído el voto particular emitido sobre la misma por el Vocal de la Comisión Sr. Franquet, el cual se halla concebido en los siguientes términos:

VOTO PARTICULAR

Examinada el acta del Diputado electo D. Juan Alentorn, y resultando que D. Juan Alentorn fué proclamado por 5.098 votos, contra cuya proclamación ha reclamado el Candidato por el mismo Distrito de Falsai-Gandesa, D. Daniel Freixa-Marí, exponiendo que aquella Junta sin anular ninguna acta y ningún voto, aceptó unas sumas tales que previamente habia dado el entonces Diputado á Cortés don Julián Nongués, teniendo que proceder no sólo con precipitación, sino

bajo la presión que representaba la actitud del público al que se había participado el resultado del recuento antes de comenzarse, por virtud de todo lo cual resultaron equivocadas todas las sumas de los votos obtenidos por todos los candidatos, y como quiera que el reclamante había obtenido según las actas 5.329 votos y D. Juan Alentorn únicamente 5.098, solicita la nulidad del acta de este último y que la Diputación le proclame Diputado por corresponderle ocupar el cuarto lugar; resultando que de las actas que obran en Secretaría y del acta de la Junta general de escrutinio aparece que D. Rafael Magriñá Borrás obtuvo 5.684 votos, D. Joaquín Montereve 5.414, don Jaime Compte Marimón 5.334, D. Daniel Freixa Martí 5.329, D. Juan Alentorn 5.098, D. P. Celestino Ferrández 4.552 y D. José Compte Juncosa 4.032; considerando que por los datos expuestos es indiscutible que resultaron triunfantes por el Distrito de Falsel-Gandesa D. Rafael Magriñá, D. Joaquín Montereve, D. Jaime Compte y D. Daniel Freixa, ocupando el quinto lugar D. Juan Alentorn; considerando, en consecuencia que es nula la proclamación de D. Juan Alentorn hecha por la Junta de escrutinio, porque debiendo elegir aquel Distrito sólo cuatro Diputados quedaba en quinto lugar; considerando que con arreglo al Real decreto, sentencia de 15 de Julio de 1878, las Diputaciones se hallan facultadas para adoptar el acuerdo que estimen arreglado á la verdad de la elección y á la expresión fiel y leal de la voluntad de los electores y por tanto se está en el caso de proclamar Diputado á D. Daniel Freixa Martí que obtuvo mayoría de votos sobre el Sr. Alentorn, que indebidamente trae el acta; el individuo de la Comisión de actas que suscribe, discrepando de la opinión de sus compañeros, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar: 1.º La nulidad del acta del Sr. Alentorn; y 2.º Proclamar Diputado por el Distrito de Falsel-Gandesa á don Daniel Freixa Martí.—Palacio de la Diputación á 24 de Abril de 1907.—José R. Franquet.—Rubricado.»

Al apoyarlo su autor, dijo que lo hacía por deberes de conciencia y de justicia, de amistad y de partido, proponiendo dos conclusiones disímiles, la nulidad del acta otorgada al Sr. Alentorn y la subsiguiente proclamación del Sr. Freixa: la nulidad viene demostrada por la malévola ó involuntaria equivocación de las sumas hechas en el acta del escrutinio general, en el cual se prescindió de los datos obtenidos en Horta y se procedió bajo la presión de amenazas y coacciones ejercidas por turbas armadas; la proclamación está abonada por las disposiciones contenidas en los artículos 53 y 54 de la ley Provincial, en los precedentes seguidos por la Diputación de Barcelona al proclamar en 1871, 73 y 77 á tres Diputados que no habían presentado su acta, y en lo resuelto por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 15 de Junio de 1873 y en la del Tribunal provincial de lo Contencioso de Zaragoza de 29 de Mayo de 1893, y en su consecuencia por caballerosidad, por conciencia y por decoro de la Corporación procedía descontar al Sr. Alentorn los votos que indebidamente le fueron adjudicados y proclamar Diputado al que resulta triunfante, ó sea el Sr. Freixa.

Mediante la oportuna pregunta hecha con arreglo al art. 86 del reglamento por no haber pedido la palabra para impugnar dicho voto particular ningún individuo de la Comisión, se acordó en votación nominal no tomarlo en consideración por los diez Sres. Monner, Tell, Vallvé, Alimbau, Magriñá, Saludes, Puig, Avellá, Folch y Gussch contra los siete siguientes: Compte, Montereve, Vilá, Veciana, Albalall, Franquet, Presidente.

En su virtud quedó desestimado el voto particular y fué leído el dictamen de la mayoría que dice así:

«A LA DIPUTACIÓN.—La Comisión de actas que suscribe, dando por reproducido el Resultado del informe emitido en el acta de D. Juan Alentorn Ardevol, Diputado electo por el Distrito electoral de Falsel-Gandesa, y considerando que estudiado el asunto por esta Comisión y dados los preceptos terminantes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, no es posible á la expresada Comisión variar la suma que arroja el acta dada por los cuatro escrutadores de la Junta general de escrutinio, sin protesta ni reclamación alguna, sobre la legalidad de las votaciones en los Colegios y Secciones, ni sobre el recuento de votos hecho por la mencionada Junta de escrutinio general, conforme se lee en la referida acta; considerando que no pudiendo hacerse modificación alguna en el acta presentada por el Diputado electo Sr. Alentorn y no constando en la misma protesta alguna que afecte á la validez de la elección, no cabe anular por la Diputación dicha acta, ni está en sus facultades hacer nuevos recuentos de votos por ser esto una función que compete exclusivamente y bajo su responsabilidad á la Junta general de escrutinio, debiendo en su consecuencia proceder la Corporación provincial á su inmediata aprobación; considerando que partiendo de la base que se deja establecida no puede tampoco la Diputación declarar la vacante y mucho menos proclamar Diputado al Sr. Freixa, como éste pretende, porque semejante proclamación está terminantemente prohibida por diferentes disposiciones legales, entre ellas la Real orden de 30 de Enero de 1881, 16 de Enero de 1895 y 27 de Enero de 1899, en una de las cuales se ordena á los Gobernadores que suspendan los acuerdos que sobre el particular adopten las Diputaciones, y en otra se apercibe á los Diputados por haber tomado acuerdos de proclamación de Candidatos que no presentaron el acta; vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, por mayoría, tiene el honor de proponer que sea aprobada el acta del Sr. Alentorn, y en su consecuencia que se le admita como Diputado provincial por el Distrito de Falsel-Gandesa.—V. F. no obstante, etc.—Palacio de la Diputación á 24 de Abril de 1907.—Gussch.—Rubricado.—Avellá.—Rubricado.—Vallvé.—Rubricado.—Magriñá.—Rubricado.»

A petición del Sr. Montereve fué leída también la instancia suscrita por el señor Freixa reclamando contra la proclamación de D. Juan Alentorn y solicitando su admisión como Diputado provincial por haber obtenido mayoría de votos en el Distrito de Falsel-Gandesa.

El Sr. Folch preguntó quién había presentado la instancia de que se ha dado cuenta, ó quién responde al menos de la autenticidad de la firma, pues como en aquella se contienen graves injurias inferidas á D. Julián Nougués, anuncia se interpondrá la querrela consiguiente.

Pedida y obtenida la palabra por el Sr. Montereve, lamentó entrar en esta discusión por tratarse ya de una cosa preuzgada y en la que teme vana la fuerza del número y no la justicia; refirió los hechos ocurridos en el día del escrutinio general y la forma en que éste tuvo lugar, incurriéndose por coacciones y amenazas en un error tan manifiesto, como que hoy es objeto de un sumario judicial y no puede hacerse suyo la Diputación sin cometer una grave y manifiesta injusticia. Sostuvo que el acta del Sr. Alentorn debe ser declarada nula y que el Sr. Freixa debe ser proclamado en su lugar, citando y comentando los mismos textos legales que antes se han aducido en apoyo del voto particular.

El Sr. Franquet pidió se hiciera nuevamente un recuento de las actas parciales para que la Diputación pueda convencerse del error cometido, causa de que el acta haya sido otorgada al que realmente aparece en quinto lugar.